



**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de Salud por la lucha contra el  
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/CPMCyT/086/2021  
ASUNTO: SE PRESENTAN DICTÁMENES**

*11:29hrs  
12 OCT 2021  
Con anexo*

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe, Lic. Amira Vanessa Pineda Matus, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por instrucciones de la **Diputada YARITH TANNOS CRUZ, Presidenta de dicha Comisión Permanente**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a consideración del Pleno de este H. Congreso el dictamen que a continuación se señala, para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria de la Diputación Permanente, siendo el siguiente:

- **Dictamen de número: LXIV/CPMCyT/165 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**AMIRA VANESSA PINEDA MATUS**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de octubre de 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*11:37  
12 OCT. 2021*

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/165**

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 120 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández, del grupo parlamentario del Partido Morena.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7081/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 25 de febrero de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando a la emisión del presente, pedir opinión jurídica a la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, lo que fue realizado por la Presidencia de la Comisión, recibiendo a la fecha ya la opinión respectiva, misma que obran en el expediente de cuenta.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 120 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar un sexto párrafo al artículo 120 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**  
**Planteamiento del problema**

*La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, no contempla la transparencia del procedimiento por el cual se otorga una concesión de transporte público, aun existiendo el mandato constitucional para cumplir con los parámetros que señalen las Leyes Generales y Estatales en materia de transparencia, como lo dispone el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución General de la República y en atención a que este principio en materia gubernamental debe cumplirse, por lo que hoy en día esta ley de movilidad no tiene durante el proceso de solicitud, trámite y otorgamiento de concesión, alguna regulación para cumplir con la publicidad de dicho procedimiento por lo que estos se llevan en una total opacidad, por la que no se tienen certeza para los interesados de quienes están realizando estos trámites, pues en su caso de considerar tener un derecho de preferencia en el trámite pueden realizar cualquier trámite jurídico o administrativo para reclamarlo; por lo que es importante la publicidad de este procedimiento de otorgamiento de concesión.*

**SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DE LA EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LAS  
SOLICITUDES DEL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.**

No. 021/2021

Ciudad de México, a 25 de enero de 2021

**LA SCJN ANALIZA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
SINALOA.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, analizó diversos preceptos de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, los cuales fueron impugnados, esencialmente, por considerarse contrarios al artículo 28 constitucional.*

*El Pleno reconoció la validez de los artículos 135, fracción II, 149, 243, 245, 252, párrafo primero, 265, 267 y 269, párrafo primero, fracción I, de dicha normativa, al considerar, entre otras razones, que la realización de estudios técnicos para el otorgamiento de concesiones o permisos de transporte público es una medida implementada por el legislador en ejercicio de su libertad configurativa, por lo que no se vulnera el artículo 28 constitucional.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*Asimismo, se reconoció la validez de los artículos 10, párrafo tercero, 37 y 195 del ordenamiento mencionado, al determinar que aun cuando en el procedimiento de otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público participen representantes de los concesionarios ya existentes en el mercado, su función no es decisoria sino únicamente de opinión, por lo que no se vulnera el artículo 28 constitucional*

*El Pleno también reconoció la validez del artículo 256, pues el derecho de preferencia previsto en dicha norma a favor de los concesionarios actuales no implica un trato que origine un desequilibrio en la libre competencia. También se validó el artículo 266, al estimar que dar publicidad a las solicitudes para el otorgamiento y modificación de concesiones y permisos de servicio público de transporte de personas para escuchar a todo tercero al que pudiera lesionarse en sus derechos, tampoco es violatorio del artículo 28 constitucional.*

*Sin embargo, el Pleno declaró la invalidez del artículo 287, párrafo primero, en la porción normativa que señala: "y forme parte de su activo fijo", pues de dicho precepto se derivaba que sólo el transporte que formara parte del activo fijo del interesado podía ser objeto de autorización para el transporte particular, requisito que se estimó violatorio del artículo 5º constitucional.*

*Finalmente, el Pleno validó los artículos 158, 198 y 223, párrafo segundo, al considerar que la posibilidad de que los concesionarios del servicio público de transporte se asocien o celebren convenios de coordinación para los efectos señalados en dichos preceptos, por sí misma, no es indicativa de prácticas anticompetitivas.*

*La discusión de este asunto continuará en la próxima sesión del Pleno de la SCJN.*

*Acción de inconstitucionalidad 98/2018, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, expedida mediante Decreto 864, publicado el 10 de octubre de 2018 en el periódico oficial de esa entidad.*

*Como se advierte del precedente que proviene de una acción de inconstitucionalidad que sin duda constituye jurisprudencia obligatoria, por la que se resolvió entre otros temas la constitucionalidad de la regulación de la publicidad de la solicitud de concesión del transporte público, situación que sin duda advierte la procedencia de la presente iniciativa de reforma por adición del artículo aludido, por lo que es claro que la presente iniciativa tiene fundamenta en el sistema de precedentes del poder judicial de la federación.*

**CONCLUSIÓN**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

4

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

*El reconocimiento de la publicidad de la solicitud del trámite para el otorgamiento de una concesión de transporte público, sin duda alguna debe ser un proceso transparente, que permita a las personas que se consideren afectadas con algún trámite puedan hacer valer sus derechos, máxime que nuestro alto tribunal constitucional ya se pronunció por la constitucionalidad de esta disposición que regula lo relativo a la publicidad de la solicitud. Por lo que considero que las presentes iniciativas deben ser dictaminada y aprobada por este órgano legislativo.*

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACION PROPUESTA</b>
<p><i>Artículo 120. No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio.</i></p>	<p><i>Artículo 120. No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio.</i></p>
<p><i>No tendrán validez las concesiones otorgadas fuera del procedimiento previsto en esta Ley.</i></p>	<p><i>No tendrán validez las concesiones otorgadas fuera del procedimiento previsto en esta Ley.</i></p>
<p><i>No se recibirán propuestas ni solicitudes de concesión, sino a partir de la convocatoria pública emitida por la Secretaría.</i></p>	<p><i>No se recibirán propuestas ni solicitudes de concesión, sino a partir de la convocatoria pública emitida por la Secretaría.</i></p>
<p><i>La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras concesiones, tampoco derecho para que se le autorice o no el trámite solicitado.</i></p>	<p><i>La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras concesiones, tampoco derecho para que se le autorice o no el trámite solicitado.</i></p>
<p><i>Los servidores públicos de la Secretaría en sus respectivas áreas serán responsables de llevar a cabo todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones conforme a la presente Ley y su Reglamento, en caso de incumplimiento u omisión serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del</i></p>	<p><i>Los servidores públicos de la Secretaría en sus respectivas áreas serán responsables de llevar a cabo todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones conforme a la presente Ley y su Reglamento, en caso de incumplimiento u omisión serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del</i></p>

MA  
 @

Z



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*Handwritten mark resembling a stylized 'y' or '7'.*

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

<p><i>Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.</i></p>	<p><i>Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.</i></p> <p><i>Las solicitudes para el otorgamiento y modificación de concesiones y permisos de servicio público de transporte de personas, deberán cumplir con debida publicidad a fin de dar oportunidad de intervenir a todo tercero al que pudiera lesionarse en sus derechos con el otorgamiento de la concesión o permiso solicitado, a fin de que pueda manifestar a lo que a su derecho convenga.</i></p>
--	---

**CUARTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, así como de la opinión jurídica y técnica de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos parcialmente con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que la finalidad es fortalecer el contenido de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, toda vez que analizada la iniciativa con proyecto de decreto y lo que la misma Ley establece, se tiene que su artículo 114 establece claramente el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, y de la misma manera el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca lo contempla en el artículo 201. por lo que el procedimiento de otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte si cumple con los principios de legalidad, publicidad, transparencia, buena fe, así como de certeza jurídica.

*Handwritten signature or initials.*

Cabe puntualizar que el artículo 120 refiere que únicamente se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, cuando el estudio técnico realizado por la Secretaría de Movilidad determine la necesidad en el servicio, así mismo establece que no se recibirán propuestas, ni solicitudes de concesión, hasta que exista una convocatoria pública emitida por la Semovi, para mayor apreciación se transcribe el texto del precitado artículo:

*Handwritten mark.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

4

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**Artículo 120.** No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio.

No tendrán validez las concesiones otorgadas fuera del procedimiento previsto en esta Ley.

No se recibirán propuestas ni solicitudes de concesión, sino a partir de la convocatoria pública emitida por la Secretaría.

La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras concesiones, tampoco derecho para que se le autorice o no el trámite solicitado.

Los servidores públicos de la Secretaría en sus respectivas áreas serán responsables de llevar a cabo todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones conforme a la presente Ley y su Reglamento, en caso de incumplimiento u omisión serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo que en esa tesitura, se considera que los aspectos contemplados en la iniciativa de cuenta, ya se encuentran contemplados en la Ley de Movilidad y su Reglamento, sin embargo consideramos la adición que propone la Diputada Promovente, en los siguientes términos:

Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y modificación de concesiones y/o permisos del servicio especial de transporte, deberán cumplir con la debida publicidad a fin de dar oportunidad de intervenir a todo tercero al que pudiera lesionarse en sus derechos con el otorgamiento de la concesión o permiso especial solicitado, a fin de que pueda manifestar a lo que a su derecho convenga.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*4*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 120 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 120. ...**

...  
...  
...  
...

**Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y modificación de concesiones y/o permisos del servicio especial de transporte, deberán cumplir con la debida publicidad a fin de dar oportunidad de intervenir a todo tercero al que pudiera lesionarse en sus derechos con el otorgamiento de la concesión o permiso especial solicitado, a fin de que pueda manifestar a lo que a su derecho convenga.**

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

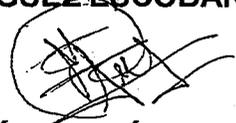
Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
PRESIDENTA

DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

  
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 164, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.